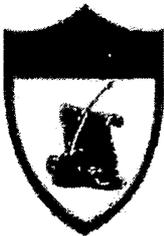


0000001



DR. OSWALDO INFANTE ZAVALA

NOTARÍA CUARTA



Dr. Oswaldo Infante 2.
NOTARIO

EXTRACTO
QUINTA COPIA

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE
CARGA PESADA DENOMINADA
"TRANSP PATIÑO LEO S.A.
OTORGAN: PATIÑO LEON ROMAN CRISTOBAL Y ARMIJOS
ORDOÑEZ FIDELINA MARIA
CAPITAL: USD. 800.00
30-ABRIL-2015

Santo Domingo, a 30-ABRIL-2015
Dr. Oswaldo Antonio Infante Zavala
NOTARIO



Factura: 002-002-000004541



20152301004P01642

0000002



NOTARIO(A) OSWALDO ANTONIO INFANTE ZAVALA

NOTARIA CUARTA DEL CANTON SANTO DOMINGO

EXTRACTO

Escritura N°:	20152301004P01642						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	30 DE ABRIL DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	PATIÑO LEON ROMAN CRISTOBAL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0100571272	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	ARMIJOS ORDONEZ FIDELINA MARIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1708921802	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
SANTO DOMINGO TSACHILAS		SANTO DOMINGO			ZARACAY		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00						

NOTARIO(A) OSWALDO ANTONIO INFANTE ZAVALA
NOTARIA CUARTA DEL CANTON SANTO DOMINGO



Dr. Oswaldo Infante
NOTARIO

0000003
DR. OSWALDO INFANTE ZAVALA
NOTARIA CUARTA

20152301004P01642

FACTURA 002-002-000004541



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE
CARGA PESADA DENOMINADA
"TRANSP PATIÑO LEO S.A.

OTORGAN: PATIÑO LEON ROMAN CRISTOBAL Y
ARMIJOS ORDOÑEZ FIDELINA MARIA

CAPITAL: USD. 800.00

DI CINCO COPIAS

PP

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, el día de hoy, **JUEVES, TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE**, ante mí, doctor Oswaldo Antonio Infante Zavala, Notario Cuarto de este Cantón, comparecen: el señor **ROMAN CRISTOBAL PATIÑO LEON**, de estado civil soltero, de 78 años de edad, de ocupación comerciante, domiciliado en esta ciudad de Santo Domingo; y, la señora **FIDELINA MARIA ARMIJOS ORDOÑEZ**, de estado civil soltera, de 53 años de edad, de ocupación quehaceres domésticos, domiciliada en esta ciudad de Santo Domingo; todos por sus propios y exclusivos derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles ante la ley para celebrar actos, contratos y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe.- Examinados por mí el Notario y hallándose bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura, que a celebrar proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo, es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una más que contiene la constitución de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSP PATIÑO LEO S.A"., de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresa: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la

presente escritura de constitución de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSP PATIÑO LEO S.A.", las siguientes personas: ROMAN CRISTOBAL PATIÑO LEON, soltero, con cédula de ciudadanía No. 0100571272; FIDELINA MARIA ARMIJOS ORDOÑEZ, soltera, con cédula de ciudadanía No. 1708921802. Los accionistas prenombrados son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía; y, comparecen por sus propios y personales derechos.-

CLAUSULA SEGUNDA.- Los comparecientes bajo juramento convienen en constituir la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSP PATIÑO LEO S.A.", que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto:

CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA DENOMINADA "TRANSP PATIÑO LEO S.A.".- CAPITULO PRIMERO, DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO UNO.- NOMBRE - La compañía

llevará el nombre de Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSP PATIÑO LEO S.A.".- **ARTICULO DOS.-**

DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Santo Domingo; Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador, conforme a la ley.- **ARTÍCULO TRES: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía de

Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSP PATIÑO LEO S.A.", se dedicará exclusivamente al transporte de Carga Pesada, líquida y sólida en general a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos



Dr. Oswaldo Infante
NOTARIO

DR. OSWALDO INFANTE ZAVALA 0000004

NOTARIA CUARTA



competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con el objeto social.- **ARTÍCULO CUATRO: DURACION.-** El Plazo

de duración de la compañía es de cuarenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley.- **CAPITULO SEGUNDO, DE LOS PERMISOS DE OPERACIÓN, DE LA REFORMA DEL ESTATUTO Y DE LA COMPETENCIA.- ARTICULO CINCO: DE LOS PERMISOS DE OPERACIÓN.-** Los

Permisos de Operación que reciba la compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSP PATIÑOLEO S.A**" para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad por consiguiente no son susceptibles de negociación.-

ARTÍCULO SEIS: DE LA REFORMA DEL ESTATUTO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía de Transporte de **CARGA PESADA** denominada "**TRANSP PATIÑOLEO S.A**" previo informe favorable de los Organismos competentes de Tránsito.- **ARTICULO SIETE**

COMPETENCIA.- La compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSP PATIÑOLEO S.A**" en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia, si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos,

deberán en previa forma cumplirlas.- **CAPITULO TERCERO DEL CAPITAL, DEL AUMENTO Y RESPONSABILIDAD.-**

ARTICULO OCHO: DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididas en cuatrocientas acciones con un valor nominal de dos dólares americanos cada acción, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente de la Compañía.- **ARTÍCULO**

NUEVE: DEL AUMENTO DE CAPITAL - El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que estuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento.- **ARTÍCULO**

DIEZ: RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor suscrito y pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO**

ONCE: LIBRO DE ACCIONES.- La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre acciones. La propiedad de las acciones se aprobará con la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.-

CAPITULO CUARTO EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO DOCE: EJERCICIO ECONOMICO.-

El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada



Dr. Oswaldo Infante
NOTARIO

DR. OSWALDO INFANTE ZAVALA

NOTARIA CUARTA

0000005



ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente Gerente someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el estado de Pérdidas y Ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de la Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía.- **ARTÍCULO TRECE: UTILIDADES Y RESERVAS.**- La Junta General de Accionistas resolverán la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor suscrito y pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 % según la ley del 50 % del capital societario.- **CAPITULO QUINTO DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA.**- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el/la Presidente/a y por el/la Gerente/a; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.- **DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ARTICULO CATORCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas es el organismo supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fueren necesarias y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO QUINCE.- CONVOCATORIA:** La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante publicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el

domicilio principal de la Compañía con al menos ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando, en dicha convocatoria, los puntos exclusivos a tratarse. Igualmente, el/la Presidente/a convocará a Junta General de Accionistas a pedido de los accionistas que representen por lo menos el 25 % del capital social, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DIECISEIS.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS:** Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será debidamente otorgado ante un Notario. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía.- **ARTÍCULO DIECISIETE.- QUORUM:** Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas, en primera convocatoria, se requerirá un quorum que represente por lo menos la presencia de la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quorum habrá una segunda convocatoria mediando cuando menos treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera que sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos contemplados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado.- **ARTICULO DIECIOCHO.- DE LA PRESIDENCIA:** Presidirá la Junta General de Accionistas el/la Presidente/a de la Compañía. Actuará como Secretario/a quien haya sido designado para el efecto, a falta de éste podrá actuar como Secretario/a el/la Gerente/a General de la Compañía o la persona que designe la Junta General. A falta



Dr. Oswaldo Infante
NOTARIO

DR. OSWALDO INFANTE ZAVALA NOTARIA CUARTA



90000009

del Presidente/a le subrogará uno de los vocales principales en orden de elección. Los vocales principales serán subrogados por los respectivos alternos en orden de elección.- **ARTICULO DIECINUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: **a.** Nombrar al Presidente/a, al Gerente, al Comisario/a Principal y Suplente, así como a los Vocales Principales y Alternos del Directorio; **b.** Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación o incremento del fondo de reserva legal, de la administración; **c.** Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo de duración de la compañía, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al presente estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; **d.** Fijar las remuneraciones que percibirán el/la Presidente/a, el/la Secretario/a, los Vocales del Directorio, el/la Gerente/a, el/la Comisario/a, y; demás empleados; **e.** Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los Liquidadores, si fuere el caso, señalar la remuneración de los Liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente requiera autorización del Directorio; y, la de los que requieran autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; **f.** Autorizar al Gerente el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; interpretar

obligatoriamente el presente Estatuto; g. Reformar el presente estatuto y reglamento interno de la Compañía; h. Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro Órgano de la Compañía; i. Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; j. Autorizar la compra de bienes inmuebles en favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca, venta y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; y, k. Los demás que contemple la Ley y el presente estatuto y reglamento interno.- **ARTICULO**

VEINTE.- JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS: La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta General de Accionistas puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito y pagado; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- **DEL**

PRESIDENTE ARTICULO VEINTIUNO.- El/la Presidente/a de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas para un periodo de cuatro años. Podrá ser reelegido indefinidamente; y, podrá o no tener la calidad de accionista. El presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VEINTIDOS.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL/LA PRESIDENTE/A: Son atribuciones y deberes del/la Presidente/a de la Compañía: a. Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b. Legalizar con su firma los certificados provisionales y los títulos de las acciones; c. Vigilar por la



Dr. Oswaldo Infante
NOTARIO

DR. OSWALDO INFANTE ZAVALA NOTARIA CUARTA



80000007

buena marcha de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores o empleados de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; **d.** Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad de conformidad con el presente estatuto o al reglamento interno de la Compañía. **e.** Firmar el nombramiento del/la Gerente/a de la Compañía y conferir copias del mismo debidamente certificadas; **f.** Subrogar al/la Gerente/a, aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito legalmente su nombramiento; **g.** Las demás que establece la Ley de Compañías, el presente estatuto y reglamento interno de la Compañía y la Junta General de Accionistas.- **DEL GERENTE /A ARTICULO VEINTITRES.- DEL GERENTE/A:** El/la Gerente/a será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de cuatro años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El/la Gerente será el representante legal judicial y extrajudicial de la Compañía. El Secretario de la Junta General de Accionistas, de conformidad al Art 244 de la Ley de Compañías, podrá ser el Gerente de la Compañía, pudiendo designar la Junta General de Accionistas un secretario especial.- **ARTICULO VEINTICUATRO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA GERENTE/A:** Son deberes y atribuciones del/la Gerente/a de la Compañía: **a.** Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; **b.** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; **c.** Dirigir la gestión económico-financiera de la Compañía; **d.** Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las

actividades de la Compañía de conformidad a su planificación, e. Realizar los pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f. Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de la firma conjunta con el/la Presidente/a, hasta por el monto para el que está autorizado; g. Suscribir el nombramiento del/la Presidente/a y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h. Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil y Superintendencia de Compañías; i. Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; j. Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el presente estatuto y en la Ley de Compañías; k. En coordinación con el Directorio de la Compañía, nombrará a los empleados de la Compañía y fijara sus remuneraciones de conformidad a los montos determinados por Junta General de Accionistas, l. Cuidar de que se lleven, de acuerdo con la Ley, los libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las actas de la Junta General de Accionistas; m. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; n. presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios y utilidades dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; ñ. Subrogar al Presidente de la Compañía en todo caso a falta o ausencia; o. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, de Compañías, el presente estatuto y reglamento interno de la Compañía, así como las disposiciones que señale la Junta General de Accionistas.

CAPITULO SEXTO DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.-

ARTÍCULO VEINTICINCO.- DEL COMISARIO: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, accionistas o no, quienes durarán dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente.-



Dr. Oswaldo Infante
NOTARIO

DR. OSWALDO INFANTE ZAVALA NOTARIA CUARTA



0000008

ARTICULO VEINTISEIS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES

DEL COMISARIO: Son atribuciones y deberes del Comisario

los que consten en la Ley de Compañías, en el presente estatuto y en el reglamento interno de la Compañía; y, las que determine la Junta General de Accionistas. En general, el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.- **CAPITULO SEPTIMO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA**

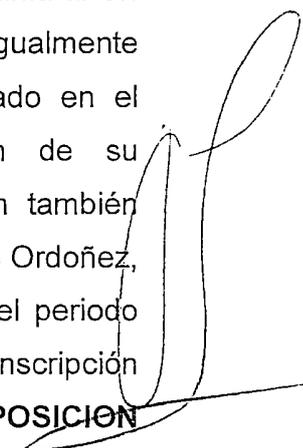
ARTICULO VEINTISIETE.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

LIQUIDACIÓN: La disolución y liquidación de la Compañía se registrará por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décimo segunda de esta Ley, así como por el reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente estatuto, y reglamento interno.- **ARTICULO VEINTIOCHO.- DISPOSICION GENERAL:** En todo lo no previsto en el presente estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y su Reglamento General, así como al Reglamentos Interno de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VEINTINUEVE.- AUDITORIA:** Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar los servicios contables o de auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las expresas disposiciones legales sobre esta materia.- **ARTICULO TREINTA.- AUDITORIA EXTERNA:** En lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley de Compañías.- **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES:** -----

SOCIO ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	# ACCIONES
Román Cristóbal Patiño León	400.00	400.00	200

Fidelina María Armijos Ordoñez	400.00	400.00	200
VALOR TOTAL DE CAPITAL SUSCRITO \$800.00		\$800.00	400

Los contratantes bajo juramento declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía, y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías. Asimismo, los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines.- **ARTICULO TREINTA Y UNO.- DIGNIDADES:** Por acuerdo mutuo entre los socios han decidido designar como **GERENTE** de la compañía al señor economista FRANCISCO BERNARDO TIPAN OCHOA, por el tiempo señalado en estos estatutos nombramiento que entrara en vigencia a partir de su inscripción en el Registro Mercantil del respectivo Cantón, Designan también como **PRESIDENTE** de la compañía al Sr. **ROMAN CRISTOBAL PATIÑO LEON**, quien igualmente tendrá sus funciones y durará el periodo señalado en el presente estatuto, a partir de la inscripción de su nombramiento en el registro mercantil., Designan también como secretario a la señorita Fidelina María Armijos Ordoñez, quien igualmente tendrá sus funciones y durará el periodo señalado en el presente estatuto a partir de la inscripción de su nombramiento en el registro mercantil.- **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los accionistas fundadores de la Compañía acuerdan por unanimidad y autorizan al Econ. FRANCISCO BERNARDO TIPAN OCHOA para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura definitiva de la Compañía, ante la Superintendencia de Compañías y ante



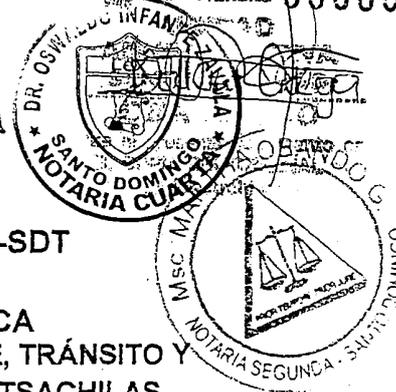
23 ABR 2015

Tránsito

0000009

RESOLUCIÓN N° 005-CJ-023-2015-UA-SDT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS



CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingreso No. ANT-UASTD-2015-0214, de fecha 04 de marzo de 2015, la compañía que opera bajo la modalidad de **CARGA PESADA** denominada "**TRANSP PATIÑO LEO S.A.**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los Integrantes de la Compañía de Transporte de **CARGA PESADA**, denominada "**TRANSP PATIÑO LEO S.A.**", con domicilio en el Cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

LISTA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	ROMAN CRISTOBAL PATIÑO LEON	0100571272
2	FIDELINA MARIA ARMIJOS ORDOÑEZ	1708921802

Que, la Unidad Técnica de la Agencia Provincial de Tránsito de Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante memorando N° **0125-MS-023-2015-UASDT**, de fecha 19 de marzo de 2015 e Informe No. **0235-DT-MS-UASDT-023-2015-ANT**, de fecha 19 del mismo mes y año, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de **CARGA PESADA** denominada "**TRANSP PATIÑO LEO S.A.**"

Que, la Asesoría Jurídica de la Dirección Administrativa de Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante Informe **003-AJ-023-CJ-2015-UAPSDT**, de fecha 08 de abril del 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución jurídica de la Compañía de Transporte en **CARGA**





PESADA denominada "TRANSP PATIÑOLEO S.A", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 01 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para Constitución Jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

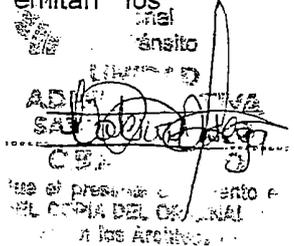
1. Emitir informe previo favorable para que la compañía de transporte de **CARGA PESADA** denominada "TRANSP PATIÑOLEO S.A", con ámbito nacional y domicilio en cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de **CARGA PESADA** denominada "TRANSP PATIÑOLEO S.A", en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSP PATIÑOLEO S.A", se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los

RESOLUCIÓN N° 005-CJ-023-2014-UA-SDT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
"TRANSP PATIÑOLEO S.A"



23 ABR 2015

23 ABR 2015



organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles, en virtud de la Ley, relacionado con su objeto social”.

Además deberá agregarse:

“Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía de previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. en todo lo relacionado con el tránsito transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas”

En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

4. El presente informe previo emitido por la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Santo Domingo de los Tsáchilas, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

5. Una vez adquirida la personería jurídica, de Transporte de Carga Pesada denominada “TRANSP PATIÑOLEO S.A” , quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la

RESOLUCIÓN N° 005-CJ-023-2014-UA-SDT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
“TRANSP PATIÑOLEO S.A”





Agencia Nacional del Transporte terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

- 6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la Dirección Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Santo Domingo de los Tsáchilas los nueve días del mes de abril de 2015.

Agencia Nacional de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRATIVA SANTO DOMINGO DIRECCIÓN

Ronald Gabriel Sarmiento Martínez
FIRMA DE RESPONSABILIDAD
Ing. Ronald Gabriel Sarmiento Martínez
DIRECTOR PROVINCIAL SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

Agencia Nacional de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRATIVA SANTO DOMINGO CPTO. JURÍDICO
Abg. Darwin Sánchez
FIRMA DE RESPONSABILIDAD
Abg. Darwin Sánchez
ASESOR JURÍDICO UASDT

Agencia Nacional de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRATIVA SANTO DOMINGO SECRETARÍA GENERAL
Srta. Valeria Ambulundi
FIRMA DE RESPONSABILIDAD

Agencia Nacional de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRATIVA SANTO DOMINGO CPTO. JURÍDICO
[Signature]
FIRMA DE RESPONSABILIDAD
Que el presente documento es una copia del original que se encuentra en los Archivos

LO CERTIFICO:

Srta. Valeria Ambulundi
SECRETARIA DIRECCIÓN PROVINCIAL SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

23 ABR 2015

Elaborado por: Abg. Darwin Sánchez



RESOLUCIÓN N° 005-CJ-023-2014-UA-SDT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
" TRANSP PATIÑOLEO S.A"

Doy fe que la fotocopia que antecede es igual al original que me fue exhibido.
Santo Domingo a

[Notary Stamp]
24 ABR 2015 2 FOSAS
[Signature]
Msc. Cristóbal Tenorio P.
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE



0000011

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 03/01/2015 09:20 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7680855
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0100571272 PATIÑO LEON ROMAN CRISTOBAL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: TRANSP PATIÑO LEO S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **03/01/2016 09:20 PM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.


AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

25/02/2015 1.40 PM

0000012



CIUDADANIA Q10057127-2
 PATINO LEON ROMAN CRISTOBAL
 AZUAY/NABON/NABON
 19 FEBRERO 1937
 001- 0099 00196 JK
 AZUAY/ BIRON
 BIRON 1937

Dr. Patino



ECUATORIANA***** V4444V4442
 SOLTERO
 PRIMARIA COMERCIANTE
 TONAS PATINO
 SILVIA LEON
 STO DGO DE LOS OLIVOS/05/2008
 08/08/2015

0678781



[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

023 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

023 - 0232 NÚMERO DE CERTIFICADO
0100571272 CÉDULA
 PATINO LEON ROMAN CRISTOBAL

STO DGO TSACHILAS	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	ABRAHAM	
SANTO DOMINGO	CALAZACON	0
CANTÓN	PABROQUIA	ZONA

[Signature]
 1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000013



CIDADANIA 170892180-2
ARMIJOS ORDONEZ FIDELINA MARIA
LOJA/SARABURO/EL PARAISO DE CELEN
27 DICIEMBRE 1961
001-E OSNE 00689 F
LOJA/ SARABURO
SARABURO 1961



ECUATORIANA***** A3543A1248
SOLTERO
PRIMARIA QUEHADER. DOMESTICOS
BERAFIN ARMIJOS
ROSA ORDONEZ
STO DGO DE LOS OLIVOS/2006
08/08/2015

0678739



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
SECCION REGISTRACION VOTACION

018
018 - 0099 1708921802
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
ARMIJOS ORDONEZ FIDELINA MARIA

STO DGO TSACHILAS
PROVINCIA CIRCUNSCRIPCION 1
SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO 1
CANTÓN PARROQUIA ZONA

(1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



Dr. Oswaldo Infante
NOTARIO

DR. OSWALDO INFANTE ZAVALA 0000014

NOTARIA CUARTA



la Comisión Nacional de Transporte Terrestre Tránsito Seguridad Vial; así como los trámites para que la compañía pueda operar. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para su completa validez de la presente escritura constitutiva de la Compañía.”- **HASTA AQUI LA MINUTA**, la misma que está firmada por el doctor **WILSON PAREDES NAVARRETE**, con matrícula profesional número nueve mil setecientos ochenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de esta escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que para el caso se requieren; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente, por mí el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

ROMAN CRISTOBAL PATINO LEON
C.C.010057127-2

FIDELINA MARIA ARMIJOS ORDONEZ
C.C.170892180-8

DR. OSWALDO ANTONIO INFANTE ZAVALA
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **QUINTA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en el lugar y fecha de su otorgamiento.



Dr. Oswaldo Infante Zavala
NOTARIO CUARTO
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO





REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: SANTO DOMINGO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

0000015

EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1919
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/05/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	105
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1708921802	ARMIJOS ORDONEZ FIDELINA MARIA	Santo Domingo	ACCIONISTA	Soltero
0100571272	PATINO LEON ROMAN CRISTOBAL	Santo Domingo	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	30/04/2015
NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA
CANTÓN:	SANTO DOMINGO
PLAZO:	40 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRANSP PATIÑO LEO S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	SANTO DOMINGO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

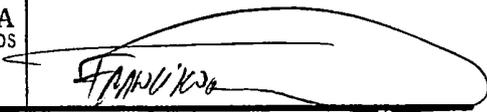
FECHA DE EMISIÓN: SANTO DOMINGO, A 12 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2015



JACOLENE VICTORIA MENA PULLAS
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: GUAYAQUIL 100 Y RIO BABA



 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		TRANSP PATIÑOLES SA	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD:	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: SANTO DOMINGO DE LOS TIAICHHUS	CANTÓN: SANTO DOMINGO	CIUDAD: SANTO DOMINGO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: SANTO DOMINGO DE LOS TIAICHHUS	CANTÓN: SANTO DOMINGO	CIUDAD: SANTO DOMINGO	
PARROQUIA: ZARACAY	BARRIO: BOMBOLI	CIUDADELA:	
CALLE: AV. VIA CIBONÉ	NÚMERO: S/N	INTERSECCIÓN/MANZANA: 24 DE MAYO	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 02 3753 523	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: jonatizan@gmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0981278380	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: AV. VIA CIBONÉ KM 3 MARGEN DERECHO, FRONTE DISTRIBUIDORA COMOPACITA			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: TIPAN OCHOA FRANCISCO BERNARDO			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1707010573			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS 26 MAY 2015 Paola Uchuz REGISTRO DE SOCIEDADES		 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	
		 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS RECIBIDO 26 MAY 2015 Sr. Diego Vinuesa C.A.U. - QUITO	
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmiendas u tachaduras.</p>			
VA-01.2.1.4-F1			